

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - **372** -23
(de **21** de **septiembre** de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Universidad Francisco Marroquín**, es una universidad privada organizada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala, inscrita bajo la partida número 30, folio 290-292, de libro 40 de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 24 de agosto de 2022, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 16 de septiembre, 22 de noviembre de 2022, 27 de enero, 9 de mayo, 10 de julio, 30 de agosto y 14 de septiembre de 2023 las cuales fueron atendidas el 31 de octubre de 2022; 6 de enero, 19 de abril, 20 de junio, 18 de agosto, 12, 13 y 18 de septiembre de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Universidad Francisco Marroquín**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Universidad Francisco Marroquín**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), serán emitidos en títulos globales, nominativos, registrados y sin cupones. Podrán ser emitidos en denominaciones de cien dólares (US\$100.00) o sus múltiplos, o mil dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, el Consejo Directivo del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento. Los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo a las condiciones del mercado.

El programa estará disponible hasta cuando el Emisor así lo crea conveniente, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., y tendrá un plazo de vigencia no mayor a diez (10) años.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 22 de septiembre de 2023.

El Monto de la Serie Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, Tasa de Interés ya sea fija o variable, la periodicidad de pagos de los intereses, los pagos de capital los cuales podrán ser mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones a capital por lo cual se deberá remitir su respectiva tabla de amortización, la Fecha de Vencimiento o fecha de Redención Anticipada de haberla, la Penalidad por Redención, el plazo para ejercer el Derecho de Redención Anticipada, Uso de Fondos, si Emisión cuenta con garantía y demás condiciones adicionales de los Bonos Corporativos serán notificados por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. mediante suplemento al Prospecto Informativo con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla). La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será equivalente a SOFR, más un margen aplicable (la "Tasa de Interés Variable") y podrá estar sujeta a una tasa mínima y una tasa máxima.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

Los Bonos Corporativos podrán ser redimidos, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor mediante el suplemento al Prospecto Informativo y en base a los términos de los Bonos Corporativos de cada Serie por un valor equivalente al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier Día de Pago de Interés, o en aquella otra fecha que determine el Emisor, sin lugar a costo o penalidad alguna. En caso de que aplique costo o penalidad alguna por redenciones anticipadas o monto mínimo para las redenciones parciales, esto será comunicado por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo de la Serie Respectiva. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán prorratea entre los Bonos emitidos y en circulación.

En los casos de redenciones parciales respecto a cada Serie, la suma asignada para la redención de Bonos de la respectiva Serie no podrá ser menor a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00). Dicho pago se hará prorratea a todos los Tenedores de la Serie objeto de la redención, según corresponda.

Para cada una de las Series, el Emisor tendrá derecho a establecer un Periodo de Gracia para el pago del capital. El Periodo de Gracia para cada Serie, si lo hubiere, será comunicado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará en la forma y frecuencia que determine el Emisor, pudiendo ser pagado, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie. En el caso de que una Serie de Bonos cuente con un Periodo de Gracia, el mismo será incluido en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie correspondiente como parte de la tabla de amortización.

El Emisor podrá emitir Series con o sin garantía. El Emisor determinará, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, si alguna de las Series será una Serie Garantizada o no, mediante la constitución de uno o varios Fideicomisos de Garantía en la República de Panamá u otras jurisdicciones. En ese caso, la información sobre las garantías y toda la documentación relacionada a la misma, será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación mínima de treinta (30) días calendarios antes de la Fecha de Oferta Respectiva, para que sea analizada y aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores. Mientras no sea revisado y aprobada dicha información, el Emisor no podrá emitir dicha Serie Garantizada.

La documentación relacionada con la garantía y el fiduciario deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Garantías del Texto Único del Acuerdo 2-2010. Una vez recibida la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante Suplemento al Prospecto Informativo, tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, la garantía y las demás condiciones de dicha Serie Garantizada, incluyendo la cobertura de garantía correspondiente a dicha Serie Garantizada. De emitirse Series Garantizadas, en ningún momento la Cobertura Mínima de Garantía, comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo, deberá ser menor a ciento veinte (120%), calculada con el valor de los activos cedidos en garantía en el(los) Fideicomiso(s) dividido entre el monto de Bonos que estarán garantizando dichos activos.

En caso de que la garantía sea real, el Emisor describirá los bienes sujetos a la misma e indicará cualquier disposición respecto al tipo y prelación de gravámenes constituidos sobre los bienes dados en garantía de la emisión. El período máximo para que las garantías sean debidamente constituidas es de sesenta (60) días calendarios. Solamente para el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles se permitirá un plazo

hasta ciento veinte (120) días calendarios. En ambos casos el término para la constitución de la garantía será contado desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la emisión de la respectiva Serie Garantizada.

De emitirse Series Garantizadas, el Emisor comunicará mediante suplemento al Prospecto Informativo.

En el caso de que el Emisor decida emitir una Serie con garantía real sobre bienes ubicados en la jurisdicción del Emisor u otra, el Emisor deberá aportar a la Superintendencia del Mercado de Valores una opinión legal emitida por un abogado idóneo de la jurisdicción donde se ha constituido o constituirá la garantía. Dicha opinión deberá incluir un resumen del procedimiento para ejecutar la garantía con especial referencia al orden de prelación del crédito. En referencia al Fideicomiso de Garantía Inicial, el Emisor aportó mencionada opinión legal emitida por un abogado idóneo de la República de Guatemala.

El Emisor garantizará las obligaciones derivadas de las primeras Series Garantizadas mediante un Fideicomiso de Garantía Inicial constituido bajo las leyes de Guatemala (el "Fideicomiso de Garantía Inicial") administrado por Banco Industrial, Sociedad Anónima, a título fiduciario. Los bienes del Fideicomiso de Garantía Inicial son aquellos descritos en la Sección IV(G) del Prospecto Informativo, los cuales incluyen, entre otros, (i) Bienes Inmuebles traspasados a título fiduciario; y (ii) cesión de pólizas de seguro de los Bienes Inmuebles y cualesquiera dineros obtenidos producto de reclamos presentados a las aseguradoras de conformidad con los términos de las pólizas respectivas.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

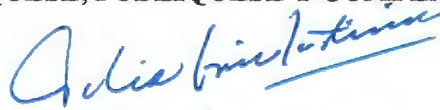
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Universidad Francisco Marroquín**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente